

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

**ORDEN
ADMINISTRATIVA**

OADE-NH-26-12

**RE: Distribución de
trescientos dos mil dólares
(\$302,000.00), en Calidad de
Incentivos para la
Adquisición de Ejemplares
Nativos durante las
Subastas del 2026, con
cargo al Fondo de Crianza y
Mejoramiento**

ORDEN

El Artículo 2.2 de la Ley Núm. 81-2019, según enmendada, conocida como la "*Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico*", establece que la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico (en adelante la "Comisión"), tendrá jurisdicción sobre los asuntos dispuestos en la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la "*Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico*" (en adelante, "Ley Hípica"). De conformidad con lo establecido en la Ley Hípica, todo lo relacionado a la Administración de la Industria y el Deporte Hípico en Puerto Rico, está bajo la jurisdicción de la Comisión.

Conforme el estatuto, la Junta de Comisionados tiene facultad para conceder licencia de operar un hipódromo y establecer los requisitos indispensables y necesarios que deberá reunir. Asimismo, el Director Ejecutivo tiene la facultad para emitir aquellas órdenes conducentes a salvaguardar la política pública contenida en la Ley Hípica y el bienestar económico de la industria hípica cuando sea necesario. (Artículo 5 de la Ley Hípica).

El pasado 1º de junio de 2026, la Junta de Comisionados emitió la Orden Administrativa OACJ-NH-26-10 sobre la administración del Fondo de Crianza y Mejoramiento (en adelante, "Fondo"). En virtud de la referida Orden, la Junta dispuso que la administración del Fondo de Crianza y Mejoramiento estará a cargo del Director Ejecutivo, quien administrará la distribución de los recursos conforme a las disposiciones del Reglamento Núm. 8974 de 15 de junio de 2017, Reglamento del Fondo de Crianza y Mejoramiento de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico. Asimismo, la Junta facultó al Director Ejecutivo a emitir las órdenes

administrativas e informes necesarios para la distribución y asignación de los recursos del Fondo, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La crianza de ejemplares purasangre nativos ha sido y continúa siendo medular en nuestro hipismo, uno de extensa y distinguida tradición en nuestra Isla. La crisis que por años ha venido atravesando el deporte hípico puertorriqueño, producto de diversos factores, principalmente económicos, ha tocado muy de cerca al sector que con mucho sacrificio ha laborado para sostener la mencionada crianza.

Cónsono con ello, en virtud del Artículo 23 de la Ley Hípica, *supra*, se creó el Fondo de Crianza y Mejoramiento a los fines de fomentar la crianza y adquisición de ejemplares purasangre y para el mejoramiento del hipismo en general. A su vez, se dispuso que el dinero que ingresara al Fondo de Crianza y Mejoramiento estaría dirigido a incentivar a los dueños de caballos para adquirir más y mejores ejemplares purasangre. Así, el fondo podría utilizarse para hacer donativos y otorgar préstamos a intereses considerablemente más bajos con relación al “prime loan rate” a los dueños y criadores para la adquisición de ejemplares de carreras, así como para la adquisición de animales reproductores de calidad comprobada para donar o alquilar sus servicios y para contribuir al pago de la doma y transporte de ejemplares de carrera.

La distribución de dichos fondos debe ser efectuada conforme establece el Reglamento Núm. 8974 de 15 de junio de 2017, Reglamento del Fondo de Crianza y Mejoramiento de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico. De acuerdo al Reglamento, el cinco por ciento (5%) del Fondo deberá ser utilizado para solventar los exámenes antidrogas (pruebas de dopaje) a los ejemplares y para el otorgamiento de la Beca Mateo Matos y la Beca Pablo Suárez Vélez. Por otro lado, **el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser utilizado para la adquisición de Ejemplares Nativos en subastas, subastas-rifa o actividades de venta autorizadas por la Comisión de Juegos, bien mediante la concesión de incentivos** o el otorgamiento de préstamos. El treinta y cinco por ciento (35%) restante deberá ser dirigido al mejoramiento de la industria hípica, disponiéndose que la Comisión de Juegos podrá dirigir parte de estos fondos al transporte de ejemplares o cualquier otra actividad, descontando un cinco por ciento (5%) para gastos administrativos de la Comisión. Además, la Comisión ostenta discreción para autorizar incentivos adicionales por nacimientos vivos de potros.

Para la temporada de subastas a celebrarse durante el año en curso, los criadores comerciales han informado el número de potros de la cosecha a ser vendidos, cuyo total asciende a **ciento cincuenta y un (151)** potros según se detalla a continuación:

Criador / Potrero	Número de Potros	Fecha de Subasta
Los Nietos	49	9 de septiembre de 2026
Jorge Jiménez	22	30 de septiembre de 2026
Potrero Hermosura	27	30 de septiembre de 2026
Los Llanos	53	7 de octubre de 2026
TOTAL	151	

Es necesario señalar que para la concesión de los incentivos se requiere que los ejemplares sean certificados por el Negociado del Deporte Hípico, lo cual se procederá a cumplimentar en el momento oportuno.

Conforme a las facultades conferidas en virtud de la Ley Núm. 81-2019, *supra*, y la Ley Hípica, *supra*, la Comisión de Juegos efectuará el desembolso de fondos, según se dispone más adelante, en calidad de incentivos a favor de dueños *bona fide* con licencia vigente expedida por la Comisión, que adquieran uno o más de los potros antes mencionados. Los dueños de caballos deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento del Fondo de Crianza y Mejoramiento, según apliquen, y ser calificados por el Negociado del Deporte Hípico. Además, suscribirán la documentación adicional que le requiera la Comisión de Juegos para viabilizar esta distribución específica en la forma en que ha sido diseñada, so pena de perder el derecho al incentivo y de que dicha cantidad tenga que ser reingresada al Fondo.

En mérito de lo anterior y amparándonos en las facultades que nos confiere la Ley, procedemos a emitir la siguiente:

ORDEN

1. De acuerdo a los requisitos y condiciones aquí establecidos, se ORDENA la distribución de la cantidad de **trescientos dos mil dólares (\$302,000.00)**, con cargo a la partida del sesenta por ciento (60%) del Fondo de Crianza y Mejoramiento destinada a la adquisición de ejemplares nativos. Esta distribución se hará a razón de **dos mil dólares (\$2,000.00)** por cada potro adquirido por un dueño debidamente licenciado por la Comisión, ya sea en el “ring” durante las subastas a celebrarse en el año en curso, o mediante venta privada efectuada

antes del 15 de febrero de 2027, siempre que el potro haya pasado por el "ring". Todo desembolso estará sujeto a la aprobación y certificación de la Oficina del Director Ejecutivo, y conforme a lo que se detalla a continuación:

Criador / Potrero	Número de Potros	Fecha de Subasta
Los Nietos	49	9 de septiembre de 2026
Jorge Jiménez	22	30 de septiembre de 2026
Potrero Hermosura	27	30 de septiembre de 2026
Los Llanos	53	7 de octubre de 2026
TOTAL	151	

2. El incentivo autorizado mediante esta Orden Administrativa será entregado directamente a los criadores participantes en las subastas, con un (1) mes de anticipación a la celebración del evento, por la totalidad de los potros que hayan informado que subastarán. Este incentivo deberá aplicarse al precio de venta del potro durante la subasta, y se considerará que el Dueño-Comprador ha recibido dicho incentivo.
3. Los Criadores y Potreros participantes de las subastas autorizadas en esta Orden Administrativa deberán rendir un informe detallado ante el Negociado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la celebración de la subasta, en el cual se deberá incluir: (1) la identificación de los ejemplares vendidos y precio de venta; y (2) el detalle de los incentivos utilizados durante el evento. Todo incentivo no utilizado al 15 de febrero del 2027, deberá ser devuelto al Negociado en o antes del 28 de febrero de 2027.
4. Aquellos dueños de caballos que no interesen participar de la distribución del Fondo deberán informarlo por escrito a la Comisión dentro de los próximos diez (10) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Orden. Transcurrido dicho término, se entenderá que el dueño renuncia a cualquier reclamación ulterior.
5. Se deberá efectuar la divulgación de esta Orden Administrativa, inmediatamente luego de su aprobación, a través de la página web de la Comisión de Juegos.
6. Las organizaciones que representan a los dueños en nuestro hipismo, tales como la Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc. y la Puerto Rico Horse Owners Association, Inc., deberán notificar la presente Orden Administrativa a toda su matrícula.

7. La notificación de esta Orden a los dueños, por conducto de la organización que les representa por la publicación de la Comisión, constituirá notificación suficiente sobre la presente distribución, correspondiente al año 2026. Las agrupaciones de dueños tendrán que poner en conocimiento a los integrantes de su matrícula de lo que aquí se dispone.
8. Es de aplicación lo dispuesto en la Sección 806 del Reglamento Núm. 8974, supra, en particular el inciso (c), el cual establece que no se permitirá el uso de los dineros del Fondo para la adquisición de un ejemplar entre dos o más dueños o criadores. Solo uno de ellos -aquel que suscriba los documentos de compra- será la persona designada como acreedor del descuento. Asimismo, se reitera la aplicación del inciso (d), en cuanto a que el dueño de un ejemplar adquirido mediante este Fondo no podrá venderlo en venta privada durante los siguientes nueve (9) meses a su adquisición. Tampoco podrá devolverlo al vendedor, a menos que exista justa causa para ello. En tal caso, perderá el derecho al descuento y deberá reintegrar a la Comisión toda cantidad recibida con respecto a dicho ejemplar, según determine el Director Ejecutivo. No obstante, el ejemplar podrá ser colocado en carreras de reclamo.
9. De igual forma, es de aplicación lo dispuesto en la Sección 807 del Reglamento Núm. 8974, supra, en especial lo establecido en el inciso (a), el cual dispone que los criadores no podrán adquirir ejemplares entre sí utilizando los dineros del Fondo, ni podrán adquirir ejemplares para sí mismos mediante el uso de dicho Fondo, aun cuando operen bajo personalidad jurídica independiente. Esta disposición también aplica a los padres, hijos y cónyuges de los criadores, así como a cualquier compañía afiliada o asociada a un criador, aunque cuente con personalidad jurídica separada.
10. Asimismo, se reitera lo dispuesto en la Sección 808, inciso (a), la cual establece que todo potro o ejemplar adquirido con fondos provenientes del Fondo deberá permanecer en Puerto Rico por un período mínimo de un (1) año, contado a partir de la fecha de adquisición, so pena de perder el derecho al incentivo. En caso de que el ejemplar sea removido de Puerto Rico antes de que transcurra dicho período, el dueño deberá devolver de inmediato -ya sea motu proprio o a requerimiento del Administrador- la totalidad de los fondos recibidos para su adquisición, incluyendo cualquier partida incurrida para su cobro. Además, se

dispone que la cantidad adeudada devengará intereses a la tasa prevaleciente hasta su total satisfacción.

11. Igualmente, resulta aplicable lo dispuesto en el Capítulo 5 del Reglamento Núm. 8974, supra, en cuanto a las penalidades correspondientes a violaciones reglamentarias, según allí dispuesto y sujeto a lo establecido en esta Orden.
12. No obstante, lo reiterado en los acápites que anteceden, por tratarse de una Orden para la distribución de los dineros del Fondo de Crianza y Mejoramiento, resulta de aplicación en su totalidad lo dispuesto en el Reglamento Núm. 8974, supra.
13. La participación de los dueños de caballos, criadores y/o potreros y/o subastadores bona fide de ejemplares en esta distribución conlleva el cumplimiento con cualesquiera obligaciones fiscales y/o gubernamentales que se le requieran con respecto a las cantidades recibidas, bien directamente o a su favor. La Comisión de Juegos realizará estos desembolsos conforme proveen las leyes fiscales reglamentación aplicable.
14. El incumplimiento con las disposiciones aquí contenidas y/o con los requerimientos de la Comisión de Juegos para viabilizar las distribuciones aquí referidas será causa suficiente para que los dueños de caballos, criadores y/o potreros y/o subastadores bona fide de ejemplares no sean acreedores a los incentivos aquí dispuestos y/o pierdan el incentivo asignado al ejemplar que adquieran.

VIGENCIA

Esta Orden entrará en vigor inmediatamente a partir de su firma.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 21 de julio de 2026.



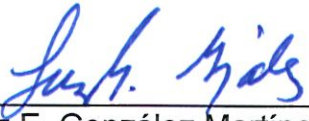

Lcdo. Juan C. Santaella Marchán
Director Ejecutivo

NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente **Orden Administrativa** mediante entrega personal, vía correo regular y/o por correo electrónico a:

- **Junta de Comisionados de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico**, al Presidente, por conducto de su Ayudante Ejecutiva, Sra. Jannira Colón, vía correo electrónico a: jannira.colon@ddec.pr.gov;
- **Negociado del Deporte Hípico**, por conducto de su Directora, Lcda. Mónica Andreu Martínez, vía correo electrónico a: andreum@comjuegos.pr.gov; Sr. Carlos A. Quintana Rojas, Director Auxiliar del Negociado, vía correo electrónico a: quintanac@comjuegos.pr.gov;
- **Secretaría de Carreras**, vía correo electrónico a: ariel.gonzalez@comjuegos.pr.gov, cottoh@comjuegos.pr.gov;
- **Camarero Race Track, Corp.**, vía correo electrónico a: erod@camareroracepr.com, vazgra@vgrlaw.com, evelyn@camareroracepr.com, mmari@camareroracepr.com, alexf@camareroracepr.com;
- **Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: rafanil1609@gmail.com, edwinsconfederacion@gmail.com;
- **Criadores de Caballos de Puerto Rico**, vía correo electrónico a: criadorespr@yahoo.com, potrero1.em@gmail.com, admlosnietos@yahoo.com;
- **Puerto Rico Horse Owners Association, Inc.**, vía correo electrónico a: cacuprill@cuprill.com, prhorseowners@gmail.com;
- **Sr. Marc Tacher Díaz** (Sonata Stable), vía correo electrónico a: marctacher@yahoo.com, mtacher@essentialinsurancepr.com
- **Lcdo. Luis Archilla Díaz** (L.A.R. Stable Corp.), vía correo electrónico a: archilladiazps@gmail.com.

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de julio de 2026.


Luz E. González Martínez
Secretaria Ejecutiva Confidencial III